



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02601-2007-PA/TC
ICA
JAVIER RODOLFO PANTI GAMBOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Rodolfo Panti Gamboa contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 189, su fecha 15 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 29 de diciembre de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA de Ica, solicitando su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando, pues considera que se ha vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección frente al despido arbitrario, al debido proceso y a la irrenunciabilidad de los derechos laborales; asimismo solicita el pago de los costos procesales.
2. Que en el presente caso el cese arbitrario referido se produjo el 24 de setiembre de 2001, lo que significa que a partir de dicha fecha se produjo la señalada afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la demanda, esto es al 29 de diciembre de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL